

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

**CONTRATO No. 24/2020**  
**LIBRE GESTION No. 20200023**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 07/2020**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Director y

Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento veinte de junio de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de Administrador único

propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.** del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria

tal y como lo compruebo con a) Testimonio de

Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

notariales de Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, en donde consta que la nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable y su denominación es la antes expresada, que su domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado y que dentro de su finalidad esta actos como el presente; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social bajo el Director Presidente, dicha escritura de constitución está inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. b) Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto de la sociedad RILAZ, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolivar, en donde consta que la nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable y su denominación es la antes expresada, que su domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido y que dentro de su finalidad esta actos como el presente; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social bajo el administrador único propietario, los cuales duraran en sus cargo siete años, dicha escritura de constitución está inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS, del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día diez de febrero dos mil once. c) Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto social de la sociedad RILAZ, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil once, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolivar, en donde consta que la nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable y su denominación es la antes expresada, que su domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido y que dentro de su finalidad esta actos como el presente; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social bajo el administrador único propietario, el cual durará en su cargo siete años, dicha escritura de constitución está inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRECE, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil once. c) Credencial de elección de administrador único propietario expedida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la sociedad, doctora Isabel Zaldívar de Rivas, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete días de enero del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA del libro CUATRO MIL ONCE, del Registro de Sociedades, en la cual consta, que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se encuentra



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

mes finalizado, se deberá emitir cortes mensuales por medio del contador interno de cada fotocopiadora, el contador será respaldado por un reporte que el encargado de área deberá firmar dando fe de la veracidad de la información, y la documentación será entregada al administrador de contrato y se irá descontando del bolsón total de 250,000 copias asignadas. b) El arrendamiento consiste en el suministro de 7 equipos de impresora, fotocopiadora y escáner con un total de 250,000 contratadas. Si al finalizar el periodo existiera un remanente de copias no consumidas por el hospital, la empresa contratada deberá finalizar el número de copias sin costo adicional por arrendamiento. c) Proveer Al Hospital de equipos multifuncionales (impresora, fotocopiadora y escáner) nuevo o usados, pero en óptimas condiciones, con el año de fabricación mínimo 2017, de velocidad de impresión 45 a 60 páginas por minuto y de marcas reconocidas, para las distintas áreas del Hospital Nacional de Nueva Concepción, anexar especificaciones del equipo en español. d) Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de forma calendarizada, todo cambio de repuestos, suministro de revelador, cilindro fotoconductor, suministro de tóner y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los equipos. e) Durante la vigencia del contrato, la empresa podrá agregar uno o varios equipos adicionales a solicitud expresa del administrador del contrato. f) Brindar al personal de la Institución capacitación técnica sobre las configuraciones de los equipos, también proporcionar entrenamiento en el uso adecuado y solución de problemas comunes (no técnicos) para los usuarios que administrarán los equipos. g) Realizar la reparación inmediata de los equipos que necesitan el mantenimiento correctivo, incluyendo los repuestos, accesorios y tóner que se deben sustituir para el buen funcionamiento de los equipos. h) Que los equipos sean reparados de forma inmediata y oportuna, evitando así la interrupción de las labores de las áreas del Hospital, las visitas de mantenimiento correctivo por llamadas del Administrador del Contrato, estableciéndose tiempos de respuesta: máximo 6 horas. i) En el caso de que la empresa necesite retirar de las instalaciones del Hospital, uno o más equipos para su reparación en el taller por más de un día, estos deberán proporcionar otro equipo con similares o superiores especificaciones técnicas durante el periodo que la reparación dure. j) Especificar el costo de excedentes posterior a los límites especificados, dichos excedentes deberán de manejarse de manera global y no unitariamente. k) La instalación y configuración de los equipos deberá

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

realizarse en los primeros 5 días hábiles después de notificada la adjudicación. l) Todos los equipos deberán poseer acceso vía web para su administración y control, es indispensable proveer software de administración remota de los equipos y sus consumibles. m) Todos los equipos deberán permitir establecer códigos de acceso, cuotas de copias/impresiones y contar la función dúplex para copias/impresiones y deberán ser configuradas en cada computadora según cuadro No.1 denominado "Ubicaciones de Equipos Multifuncionales". Incluyendo configuración de impresión y carpeta de escáner. n) La cantidad total de equipos requeridos se detallan en CUADRO No.1 denominado "Ubicaciones de Equipos Multifuncionales". ñ) Deberá de proveer un equipo de fotocopiado de backup para dar respuesta en caso se dañe un equipo. **CUARTO: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, este valor será cancelado por el hospital por los servicios de arrendamiento de fotocopiadoras, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número treinta y ocho pleca dos mil veinte del Fondo General, con cifrado presupuestario 2020-3227-3-01-01-21-1-54316 y 2020-3227-3-02-02-21-1-54316, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante abono a cuenta a nombre de RILAZ, S.A. DE C.V. CON NUMERO DE CUENTA CORRIENTE: 504-009481-6 DEL BANCO AGRICOLA, en un plazo de treinta días a sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de contratación directa, número de Resolución de adjudicación y detalle

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** La facturación se deberá realizar de forma mensual en los primeros 5 días hábiles siguientes al mes finalizado, se deberá emitir cortes mensuales por medio del contador interno de cada fotocopiadora, el contador será respaldado por un reporte que el encargado de área deberá firmar dando fe de la veracidad de la información, y la documentación será entregada al administrador de contrato y se irá descontando del bolsón total de 250,000 copias asignadas. Dicho informe deberá ser presentado al Administrador del contrato. La recepción del servicio será responsabilidad del administrador del contrato, quien deberá verificar que el servicio cumpla con lo pactado. La vigencia del presente contrato es por diez meses y entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del contrato. Finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango, la siguiente garantía: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá vigencia de once meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. En caso de incumplimiento del contrato, el HOSPITAL hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1. Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes términos de referencia y demás cláusulas Contractuales. 3. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta Garantía deberá ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

a cargo de la Jefe del Departamento de Mantenimiento. Teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS y ciento veintidós de la LACAP; artículo cuarenta y dos inciso tercero, artículo setenta y cuatro, artículo setenta y cinco inciso segundo, artículo setenta y siete, artículo ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el representante del contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parcial o definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la



LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato o las bases de licitación, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 161 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisiones final a proceso de arbitraje de derecho o arbitraje técnico de acuerdo al

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

artículo 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte.



*Rolando Ramirez*  
**DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ H.**  
**DIRECTOR Y TITULAR**  
**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION**



*Enrique Rivas Hernandez*  
**RILAZ, S. A. de C. V.**

**ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**RILAZ, S.A. DE C.V.**